



## **Principales modificaciones normativas correspondientes al Período 01/10/07 – 31/12/07**

### **Octubre 2007**

#### **18.10.07 – Comunicación N° 2007/246 – Instituciones de intermediación financiera – Actualización N° 174 a las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera.**

Se eliminan los buques y aviones otorgados en arrendamiento financiero (literal j) i) de la Norma Particular 3.17) como garantía computable a efectos de la determinación de provisiones sobre riesgos crediticios.

Asimismo, se eliminan subcuentas de la cuenta “Cargos autorizados por el Banco Central del Uruguay” y se incorporan varias cuentas y subcuentas a efectos de:

- Distinguir las colocaciones directas al sector público nacional de las compras sin recurso de documentos emitidos por dicho sector.
- Identificar las rentas devengadas y no cobradas generadas por Títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros y otros valores privados, así como las cuentas de provisiones correspondientes a dichos títulos.
- Identificar las modalidades de crédito comercial, consumo y vivienda en la cuenta “Deudores por contratos adjudicados”.
- Identificar la naturaleza de reajutable y no reajutable en los depósitos a la vista, caja de ahorros, depósitos afectados en garantía y arrendamientos financieros.

Por último, se corrige el Esquema Contable N° 22, se modifica la descripción de la cuenta “Contratos suscriptos no adjudicados” y se agrega el plazo 3 a la cuenta “Productos y reajustes por colocaciones”.

#### **31.10.07 – Comunicación N° 2007/252 – Instituciones de intermediación financiera – Condiciones para la autorización y habilitación de las instituciones de intermediación financiera y para la transferencia del control social.**

En el proceso de autorización y habilitación de entidades financieras, así como para la autorización de la transferencia del control social de entidades ya instaladas, el Banco Central del Uruguay evalúa razones de oportunidad y conveniencia para emitir la opinión a que refiere el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

A estos efectos, en la institución deberá existir un grupo controlante que garantice la unidad de decisión. Dicho grupo: (i) no deberá estar vinculado a determinadas actividades que puedan generar conflicto de intereses o presión indebida para el supervisor, (ii) deberá tener antigüedad y reputación en los negocios que desarrolla, (iii) estar calificado no menor a grado inversor en escala internacional por una calificadora reconocida, y (iv) contar con políticas y procedimientos para prevenirse de ser utilizado en el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

El país de origen de la institución deberá tener adecuadas políticas contra el lavado de dinero y pertenecer al Grupo de Acción Financiera Internacional u otros organismos regionales similares.

Para el caso de que el grupo controlante sea una institución financiera, deberá existir un Memorándum de Entendimiento entre los Supervisores de origen y de acogida de las instituciones o un grado de colaboración a satisfacción de la Superintendencia de



Instituciones de Intermediación Financiera con el supervisor de origen. Asimismo, el supervisor del país del grupo controlante o de la casa matriz, según sea el caso, deberá ejercer supervisión consolidada en los términos de las recomendaciones del Comité de Basilea, según evaluación que realice al respecto la referida Superintendencia.

## **Noviembre 2007**

### **09.11.07 – Circular N° 1.976 – Instituciones de intermediación financiera – Modificación al cronograma de aplicación de la normativa sobre tope de riesgos.**

A efectos de atenuar el impacto de la regulación sobre tope de riesgos -que entró en vigencia en enero de 2004- en las instituciones supervisadas, se estableció un cronograma para el cumplimiento gradual de los topes con el sector no financiero privado, sector financiero privado, sector público nacional, sector público no nacional, partes vinculadas y terceros países, así como para el cumplimiento del tope global, establecidos en los artículos 58, 59, 60, 62, 63, 64, 68 y 71 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Este cronograma, que finalizaba a fines del año 2007, se extiende hasta el 1° de julio de 2008.

### **27.11.07 – Circular N° 1.978 – Instituciones de intermediación financiera, casas de cambio, empresas administradoras de crédito de mayores activos y representantes de entidades financieras constituidas en el exterior – Normativa para la prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.**

Se introducen modificaciones a la normativa de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo a efectos de adecuar dicha normativa a los estándares internacionales en la materia, los que básicamente están contenidos en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre Lavado de Activos y en las 9 Recomendaciones Especiales sobre Financiamiento del Terrorismo también emitidas por dicha organización.

En este sentido, la nueva normativa contempla los siguientes aspectos principales:

i) Se deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia con respecto de los clientes que contemplen:

- reglas para su aceptación, su adecuada identificación, el conocimiento del origen de los fondos y el monitoreo de sus transacciones para detectar operaciones inusuales;
- la determinación, en todos los casos, del beneficiario final de una cuenta o transacción, así como de una persona u otra estructura jurídica.

ii) Con relación a la identificación de clientes, se establecen datos mínimos a solicitar para clientes permanentes y ocasionales, así como excepciones a la obligación de identificar.



iii) Asimismo, se establece la obligación de instrumentar medidas especiales de debida diligencia en los siguientes casos:

- personas que se vinculen con la entidad a través de operativas en las que no sea habitual el contacto directo y personal;
- personas y empresas -incluidas las instituciones financieras- residentes en países o territorios donde no se aplican las recomendaciones del GAFI o no se las aplica suficientemente;
- personas políticamente expuestas, sus familiares y asociados cercanos;
- instituciones financieras corresponsales;
- personas físicas o jurídicas que manejen fondos de terceros;
- cuentas abiertas o transacciones cursadas utilizando información de conocimiento de cliente proporcionada por terceros.

iv) Se definen obligaciones específicas con relación a la identificación del ordenante de las transferencias de fondos recibidas o enviadas, incluyendo el caso en que la institución actúe como intermediaria en una cadena de transferencias.

v) Se hace referencia al deber de informar las operaciones inusuales o sospechosas y la existencia de bienes vinculados con el terrorismo, así como a la obligación de examinar las transacciones inusuales, complejas o de gran magnitud.

vi) Se establecen nuevos tipos de operaciones que deberán ser informadas periódicamente a la base de datos centralizada que posee el Banco Central del Uruguay.

### **28.11.07 - Comunicación N° 2007/263 – Instituciones de Intermediación Financiera y Casas de Cambio – Instrucciones para el resguardo de información y documentación.**

En el marco de la nueva normativa de prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, se emiten instrucciones a efectos de cumplir con el resguardo de la documentación emitida respaldante de las informaciones y registros contables a que refiere el artículo 307.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, así como las informaciones obtenidas o elaboradas en cumplimiento de los procedimientos de identificación y conocimiento de la actividad de sus clientes establecido en el artículo 307.1.1 de la mencionada Recopilación.

## **Diciembre 2007**

### **03.12.07 – Comunicación N° 2007/267 – Instituciones de intermediación financiera – Régimen de encaje – Sustitución de formularios requeridos por la Comunicación N° 2007/094.**

Se sustituyen los formularios que deben ser presentados por las instituciones de intermediación financiera para informar su situación diaria de encaje, en virtud de las



modificaciones al método de cálculo de encajes en moneda nacional -comunicadas mediante la Circular N° 1.977 de 16.11.2007- que rigen a partir del 1° de diciembre.

**18.12.07 – Circular N° 1.980 – Representantes de entidades financieras constituidas en el exterior – Modificación de los requisitos para la inscripción en el registro en lo que respecta a la calificación mínima de riesgo.**

Se modifica el artículo 452 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero a efectos de no exigir una calificación mínima para la inscripción en el registro en el caso de entidades financieras constituidas en el exterior que sean parte o estén dirigidas y controladas por los Estados Miembros del MERCOSUR, siempre que su representación en el país tenga por único objeto promover los siguientes negocios para la entidad financiera del exterior: otorgamiento de créditos y/o realización de actividades relacionadas con el comercio exterior.

**21.12.07 – Comunicación N° 2007/275 – Instituciones de intermediación financiera – Actualización N° 175 a las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera.**

Se reclasifica la cuenta “Mejoras e instalaciones en inmuebles arrendados” del Capítulo Cargos Diferidos al Capítulo Bienes de Uso con vigencia 1 de enero de 2008.

**27.12.07 – Circular N° 1.981 – Registro de infractores a las disposiciones en materia de cheques – Artículo 142 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero – Incorporación de un plazo para mantener los datos de los infractores.**

Se modifica el artículo 142 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero a efectos de establecer un plazo de 15 años para mantener los datos de las personas que hayan infringido las disposiciones en materia de cheques.